



REFERENCIA: 08758-4189-001-2021-00684-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
DEMANDADOS: ARMANDO JOSÉ PACHECO SUAREZ

Señor Juez, a su Despacho, demanda de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 26 de octubre de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA contra el señor ARMANDO JOSE PACHECO SUAREZ RUIZ, por las siguientes razones:

- Se constata que la parte ejecutante no allegó poder para su representación dentro del proceso referenciado, como tampoco obra constancia que haya sido entregado bajo las formalidades de mensaje de datos Artículo 5º, Inc. 2º, 3º del Decreto 806-2020, de la forma que dispone Código General del proceso a través de documento privado o para su cobro judicial.
- Se omitió indicar bajo la gravedad del juramento sobre la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, como tampoco allega evidencia que acredite la obtención del mismo, máxime teniendo en cuenta que, con ocasión a la situación actual del país y la nueva reglamentación, se debe procurar por el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC); en aplicación al Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará **INADMITIR** la presente demanda, al no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 90 ibídem y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el Juzgado, dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA, contra el señor ARMANDO JOSÉ PACHECO SUAREZ, por las razones arriba esbozadas.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SICGMA

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 27 - OCT de 2021 se

Notifico por Estado No. 130 la anterior
providencia.

Janny Gualto Polo
JANNY GUALTO POLO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

